

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 30 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 400 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 82.

Uno de los primeros deberes de los Ayuntamientos es velar incesantemente por la conservación de la salud de sus respectivos Distritos, y este deber que les está encomendado eficazísimamente por cuantas leyes orgánicas se han regido de mucho tiempo acá, les ha sido también recomendado repetidamente por este Gobierno en vista de diferentes Reales órdenes que oportunamente les fueron comunicadas, y últimamente en la de 1.º de Febrero de 1854 que fué inserta en el número 22 del Boletín oficial de esta provincia correspondiente á dicho año con la de 18 de Enero de 1849, é instrucción de 30 de Marzo siguiente que aquella citaba: sin embargo de esto, y cuando debia prometerme que en vista de lo amenazadora que se presentaba la desoladora epidemia del cólera-morbo asiático en la mayor parte de las provincias de España, se habian llevado á efecto por todos las prescripciones que aquellas contienen, he llegado á saber con sentimiento, que en varios pueblos de esta provincia, no solo han dejado de tomarse las medidas mas convenientes, sino que con menoscupo de la ley, se sigue la perniciosa y envejecida costumbre de enterrar los cadáveres en las iglesias con eminente peligro de la salud pública: en su consecuencia y con el fin de atajar de una vez para siempre tan grave mal, he acordado mandar á los que se encuentren en este caso, que por ningun concepto permitan un solo enterramiento dentro de los pueblos, procediendo sin dilacion alguna y bajo su mas estrecha responsabilidad á habilitar cementerios donde verificarlo en sitios convenientes y ventilados, distantes de

las poblaciones á juicio de facultativos, ó á ejecutar las obras que sean necesarias en los ya establecidos; en la inteligencia de que hallándome resuelto á no tolerar por mas tiempo este abandono, autorizo con esta fecha personas de mi confianza para que desde luego y sin necesidad de mas órden mia pongan en mi nombre á disposicion de los Tribunales, á los que dilaten el cumplimiento de lo que queda ordenado. Santander 23 de Agosto de 1855.—Felix de Aguirre.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Hallándose dispuesto por el artículo 30 de la ley de 3 de Febrero de 1825 que los Ayuntamientos formen en el mes de Octubre de cada año el presupuesto de los gastos públicos ordinarios que deban hacerse en todo el siguiente, la comision interina de la Diputacion en sesion 14 del actual acordó prevenir á dichas corporaciones el exacto cumplimiento de aquella disposicion y que los expresados presupuestos sean presentados en la Secretaria de esta corporacion antes del dia 6 del referido Octubre próximo venidero, á fin de que examinados y aprobados con tiempo puedan quedar hechos los remates de arbitrios y terminadas las demas operaciones necesarias para el dia 1.º de Enero de 1856 en que habrán de empezar á regir.

Al recomendar la comision á las municipalidades el puntual cumplimiento de este deber, les encarga también que tengan presente y guarden la publicidad prescrita por el art. 31 de la misma ley en la formacion ó discusion de los mismos presupuestos; de modo que enterándose los vecinos puedan hacer

las reclamaciones que crean oportunas y llenarse las importantes miras de esta disposicion.

No es de menos interés que los Ayuntamientos comprendan la necesidad de ajustar sus gastos á lo puramente indispensable, pero sin alterar en manera alguna los sueldos que tengan asignados los maestros de primeras letras que desempeñan su destino por oposicion ó con título del Sr. Gobernador de la provincia, y respetando las contratas ó escrituras hechas con los facultativos.

Igualmente se les previene que para cubrir el déficit de sus presupuestos deben contar primeramente con la parte ó con el todo si le necesitan del 20 por 100 de recargo sobre la contribucion Territorial y del 25 sobre la Industrial, acompañando al efecto las propuestas prevenidas en el capítulo 2.º art. 21 del Real decreto de 8 de Junio de 1847 por cuanto limitada la abolicion de los impuestos de consumos y puertas á la parte percibida por el Tesoro público, quedaron en vigor las disposiciones vigentes á la sazón en todo lo concerniente á arbitrios municipales y provinciales, como así se advierte en la Real orden de 6 de Julio último, segun la cual deberán sujetarse á ellas al establecerlas las corporaciones municipales, procurando no recurrir á otros medios ni estralimitarse de los tipos fijados en las tarifas, así como no recargar los artículos de primera necesidad sino en casos extremos y cuando sea absolutamente imposible cubrir de otra manera las atenciones de los respectivos presupuestos. En cumplimiento, pues, de esta disposicion, que deberán tener muy presente los Ayuntamientos, habrán de recargar tan solo en el caso que expresa, artículos como el vino, aguardiente y carne; aunque siempre bajo la libre venta, segun lo tiene determinado la Diputacion.—El Decano, Secundo José Pardo.—P. A de la C. I., Joaquin Castanedo, Secretario.

Idem

Estando encomendado por repetidas Reales órdenes á los Alcaldes Constitucionales de las cabezas de Partido el cuidado de las cárceles y manutencion de los presos existentes en las mismas; y siendo una de las prevenciones hechas en dichas Reales órdenes que los Ayuntamientos satisfagan por trimestres anticipados los contingentes destinados en los correspondientes presupuestos, á fin de que en ningun tiempo se carezca de fondos para cubrir el importe de las nóminas mensuales; ha observado la Diputacion que algunos ayuntamientos se manifiestan morosos para entregar sus cuotas, con cuyo motivo no solo hay que formar en estas oficinas infinitos expedientes, sino que y esto es lo mas sensible, carecen las alcaldias de medios para cubrir las perentorias atenciones de los Establecimientos.

El abandono en una obligacion tan sagrada y preferente no ha podido menos de fijar la atencion de este Cuerpo Provincial, que se halla resuelto á emplear todo género de medidas para que no llegue el caso de que falte el preciso alimento á los infelices que yacen en prisiones. En esta atencion y con el fin de que puedan las municipalidades satisfacer á su debido tiempo las cuotas correspondientes, ha resuelto

la Diputacion recordar á los Alcaldes que en los quince últimos dias del mes de Octubre formen y remitan los presupuestos para la aprobacion de la superioridad, cubriendo en todas sus partes los requisitos y formalidades que marca la ley. Los Partidos que se encuentran aun sin tener aprobados los presupuestos del año actual regirán cobrando por los del retro-próximo, en atencion á estar así dispuesto, pero previénese que si para la época que queda designada no han remitido los del año venidero, S. E. se verá en el caso de emplear medidas de rigor, por mas que sea sensible adoptar este último extremo.

La Diputacion persuadida de que entre todas sus obligaciones la primera es asegurar la mas rigurosa observancia de las órdenes é instrucciones que corresponden á la Administracion de fondos, no tolerará por un solo instante en que los Alcaldes dejen de presentar las liquidaciones para cumplir con la ley, y evitar los entorpecimientos y dilaciones que redundan en perjuicio inmediato de los desgraciados que se encuentran retenidos en las cárceles. Santander 22 de Agosto de 1855.—E. G. P., Felix de Aguirre.—P. A. de la C. I., Joaquin de Castanedo, Secretario.

Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Santander.

Con el fin de prevenir las faltas que puedan ocurrir en el cumplimiento de la ley é instrucciones publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia núm. 88 y siguientes sobre el anticipo de los 230 millones de reales, la Administracion se cree en el deber de recordar á los ayuntamientos la necesidad en que están de remitir al Sr. Gobernador el dia 1.º de Setiembre sin falta, las listas de que trata la regla 7.ª de la circular de la Direccion General de Contribuciones de 16 de Julio último.

Con el propio objeto espera esta Administracion que antes de finalizar el presente mes le darán noticia dichas corporaciones municipales de las reclamaciones que con cualquier motivo se les hayan presentado, sobre exclusion del reparto para la suscripcion voluntaria de que tienen conocimiento: en la inteligencia de que si no lo verificasen, será suya la responsabilidad si al proceder al repartimiento forzoso se alegasen excepciones atendibles segun la legislacion vigente, toda vez que en esta Contribucion no puede haber partidas fallidas. Santander 22 de Agosto de 1855.—Leon.

Ministerio de Estado.

El Gobierno de S. M. ha recibido oficialmente la notificación que sigue, respecto al bloqueo de los puertos rusos en el golfo de Bothnia por las fuerzas navales combinadas de Francia é Inglaterra:

Foreign-office 27 de Julio de 1855.—Se notifica que el honorable Conde de Clarendon, principal Secretario de Estado y de Negocios Extranjeros, ha recibido de los Lores comisionados del Almirantazgo copia de una comunicacion del Contra-Almirante R. S. Dundas, Comandante en Jefe de las fuerzas navales de S. M. en el Báltico, incluyendo adjunta copia de una notificación expedida por él y por el Contra-almirante Penand, Comandante en Jefe de las fuerzas navales de S. M. Imperial el Emperador de los franceses en el Báltico, cuya notificación es como sigue:

«En nombre de S. M. Británica la Reina Victoria y de S. M. Imperial Napoleon III, Emperador de los franceses, se hace saber que desde el 12 de Julio del corriente todos los puertos, radas, bahías y ensenadas rusas en el golfo de Bothnia, desde Tornea á los 65°, 46' lat. N. 24°, 7', long. E. de Greenwich, á Nistad, á los 60°, 46' latitud N., 21° 20' log. E. de Greenwich, incluso especialmente los puertos de Uleaborg, Brahestad, Gamla Carleby, Nia Carleby, Wasa, Christinestad, Biorneborg y Raumo, han sido declarados en estado de estricto bloqueo por una fuerza competente de las escuadras aliadas. Y se notifica ademas con respecto al bloqueo de la costa de Finlandia, entre Nystad y Hangö Head y de las islas é isletas que hacen frente á la dicha costa, establecido el 15 último, que el dia 14 de Julio corriente, todas las otras islas rusas, en frente de la costa de Finlandia y todas las islas rusas del golfo de Bothnia, incluyendo especialmente las islas Aland, han sido declaradas en estado de estricto bloqueo por una fuerza competente de las escuadras aliadas, y se hace saber ademas que todas las medidas autorizadas por el derecho de gentes y los tratados respectivos entre SS. MM. y las diferentes Potencias neutrales, serán adoptadas y ejecutadas con respecto á todos los buques que traten de violar los dichos bloqueos.

Dado en el fondeadero de Nargen el 16 de Julio de 1855.—(Firmado).—C. Penand, Contra-almirante y Comandante en Jefe de las fuerzas navales de S. M. Imperial el Emperador de los franceses en el Báltico.—R. S. Dundas, Contra-almirante y Comandante en Jefe de las fuerzas navales de S. M. Británica en el Báltico. Y se notifica además que todas las medidas autorizadas por el derecho de gentes y los respectivos tratados existentes entre S. M. y sus aliados, y las diferentes Potencias neutrales se adoptarán y ejecutarán en nombre de S. M. y de su aliado el Emperador de los franceses con respecto á todos los buques que intenten violar los dichos bloqueos, ó alguno ó algunos de los mismos.»

Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Santander,

El Sr. Intendente de Division y Distrito de Burgos, en oficio fecha de ayer me dice lo siguiente.

«El Exemo. Sr. Intendente General Militar con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.—No habiendo tenido efecto el remate celebrado para contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, existentes en los distritos de Galicia y provincias Vascongadas á virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 14 del corriente, procederá V. S. á formalizar el competente anuncio, convocando á una 2.ª y simultánea licitacion que tendrá lugar á la una del dia 15 de Setiembre próximo en esta Intendencia General y en la subalterna de cada distrito, y reclamando su insercion en los Boletines oficiales de las provincias del mismo, me dará V. S. conocimiento de haber tenido efecto.—Lo que traslado á V. para su conocimiento á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S., suplicándole que en obsequio del mejor servicio de la Nacion, se digne dar sus órdenes, para que se inserte el anterior escrito en el primer Boletín oficial de esta provincia, á fin de que tenga la debida publicidad y produzca los efectos que la superioridad desea. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 22 de Agosto de 1855.—Manuel Moreno y Hoyal, —Sr. Gobernador civil de esta Provincia.

Seccion de Justicia.

Don Felipe Diaz, Alcalde primero Constitucional de esta capital.

El treinta del corriente mes y hora de las once de su mañana se subastarán, si hubiere licitadores, en el oficio del Escribano que suscribirá y á voluntad de su dueño Don Antonio Dumois, las fincas siguientes:

Primeramente una casa de suelo á cielo compuesta de bodega y dos pisos corridos con su vuelo en término de esta capital barrio de San Simon, lindante al Vendabal herederos de D. José Cajigal, Nordeste con D.ª Josefa de Heras y Sur camino Real.

Item una tejabana con cuatro bodegas y cabrete á la trasera de la anterior propiedad con la que linda al Sur, Vendabal herederos de D. José Cajigal, Nordeste y Norte D.ª Josefa de Heras.

Item otra casa de nueva construccion como la anterior, compuesta de cinco bodegas, primer piso, con cuatro habitaciones, segundo con dos y dos boardillas con su vuelo al sitio de Molnedo, lindante al Vendabal D. Luis Dumois, Nordeste D. Francisco Arriola y Sur camino Real.

Y últimamente como 4 carros tierra labrantía al sitio tambien de Molnedo, lindante al Nordeste Domingo Elguera, Vendabal Benita Sanchez y Sur Juana Anero. Estas propiedades que producen anualmente las dos primeras dos mil trescientos setenta y seis reales y la penúltima tres mil setecientos veinte, se subastarán juntas ó separadamente toda vez que haya

licitadores á voluntad de su dueño Dumois bajo las bases y condiciones que comprende el papel presentado y de que podrán enterarse antes ó en el acto del remate los que deseen posturarlas. Y para que llegue á noticia del público se expide el presente. Dado en Santander á diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Felipe Diaz.—Por su mandado Don Genaro de Cos.

Lic. D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia con consideracion de ascenso, de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de la capellania que con el titulo de Ntra. Sra. de la Concepcion, fundó en el lugar de Ledantes D. Francisco Gomez Engraba, para que comparezcan á deducirle en este mi Juzgado por medio de procurador autorizado con el correspondiente poder, dentro del término de 30 dias, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar y les parará el perjuicio consiguiente. Dado en la Villa de Potes á primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S., D. Jose Garcia de la Hoz.

Don José Miranda y Fontao, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Caballero con cruz y placa de la Militar de San Hermenegildo, Brigadier de la Armada Nacional y Comandante Militar de Marina del tercio y provincia de Santander, etc.

Hago saber: que el dia trece del próximo mes de Setiembre y hora de las once de su mañana se rematará judicialmente en la sala de esta Comandancia de Marina, un buque náufrago hallado en esta costa y remolcado el próximo pasado año á este puerto, en cuya dársena del muelle de las Naos se halla, y es de ciento diez y medio pies de eslora, veinte y siete y medio id. de manga, diez y ocho id. de puntal y de porte de trescientas cuarenta y dos toneladas, tasado en noventa y ocho mil ochocientos veinte reales vellon, con sus dos cadenas, jarcia, calabrote y demas pertenecidos. Las personas que quieran comprarlo, concurren el dia, hora y sitio designados, donde se les admitirán las proposiciones y pujas que hicieren siendo arregladas, rematándose por fin en el mejor postor. Dado en Santander á 21 de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—José Miranda y Fontao.—Por mandado de S. S., D. Ilario Laso de la Vega.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Crispulo Pedro Perez Gomez ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Noja, para trasladarse á la Habana.

D. José de Cacindo Barquero, D. Diego del Cerro Cacindo, D. Manuel de Palacio Puente y D. José Baldor Rojí han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Medio Cudeyo, para trasladarse á la Isla de Cuba

Don José Cobo ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Limpias, para trasladarse á la Habana.

D. Wenceslao Marsella Castillo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Luis Arredondo, D. José Zorrilla Bringas, Don Carlos Antonio y D. Carlos Fernandez Diego, han solicitado pasaporte ante la Alcaldia Constitucional de Ruesga, para trasladarse á la Habana.

D. Angel Gomez de Robles y D. Francisco Alberdi, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Campó de Suso, para trasladarse á la Habana,

D. Joaquin Gonzalez de Quevedo ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Anievas, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 24 de Agosto de 1855.—Felix de Aguirre.

En el pueblo de Ledantes del Ayuntamiento de Vega de Liébana, partido de Potes, se halla en custodia una vaca de las señas siguientes: color de abellana, un asta caída, cara oscura, con una R en el cuarto derecho, hecha al parecer con un cortante que solo raspó el pelo, cuyo animal representa raza asturiana. La persona que se crea su dueño lo acreditará ante este Ayuntamiento en el término de un mes desde su insercion en los Boletines oficiales de provincia, á quien se le entregará pagando los costos que haya ocasionado, y pasado dicho término se procederá á lo conveniente. Lavega 19 de Agosto de 1855.—El Alcalde, Gerónimo Gutierrez.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Torrelavega ha declarado vacante la plaza de médico-cirujano de dicha villa, dotada con siete mil reales anuales pagaderos por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir al Ayuntamiento sus solicitudes francas de porte en el término de un mes contado desde la fecha, el cual pasado se hará la provision en el sujeto que reúna mejores conocimientos en ambas facultades. Torrelavega 21 de Agosto de 1855. El Presidente Angel Ruiz.—El Secretario, Francisco Argomedo.

En el pueblo de Reocin, Ayuntamiento del mismo nombre, se hallan en custodia dos potrancas de las señas siguientes: edad como treinta meses, color de ambas castaño claro, la una es calzada de ambas piernas y con estrella pequeña en la frente, y la otra tiene una estrella prolongada. La persona que se crea su dueño puede acudir al Alcalde de Ordenanzas.